

878278

13368

4827
(4842)

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. ACCION Y ASISTENCIA SOCIAL
JIRS/MGC/DRC/CRC

107468

11389

DECRETO SECC. 1° N° 5651

LAS CONDES, 30 SEP 2020



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Decreto Supremo N°4

de 2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria en el país por brote del COVID-19; Dictamen N°3.610 de 2020 de la Contraloría General de la República que solicita adoptar medidas de protección a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población; Decreto Sección 1° N° 8079 de fecha 31 de diciembre de 2019 que pone en vigencia el "Programa Fortalecimiento Familiar año 2020"; Ley N° 19.968 que establece Procedimientos de Mediación para resolver por medio de un servicio pre-judicial oportuno, eficiente y de calidad, sin necesidad de ir a Tribunales ni contar con abogados, en temas como pensiones de alimentos, relación directa y regular, y cuidado personal; las necesidades del servicio de continuar prestando atención a las personas de la comuna; Decreto Alcaldicio Sección 1° N°2175 de fecha 30 de Marzo de 2020; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.;

DECRETO

1.- **APRUEBASE** el siguiente "Protocolo de Funcionamiento para las Mediaciones Familiares Voluntarias vía remota, para los vecinos de la Comuna de Las Condes"

ARTICULO 1°: El presente Protocolo tiene por objeto regular las Mediaciones Familiares, que se realicen vía remota, a los vecinos que lo soliciten, como parte del Programa Social "Fortalecimiento Familiar" de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el ámbito de las relaciones de familia.

Se entiende por Mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos mediante acuerdos.

Uno de sus objetivos es que los participantes, quienes son los protagonistas del proceso, busquen solución a sus conflictos a través del diálogo y la conversación.

Es un proceso voluntario, es decir, nadie está obligado a participar en mediación, ni firmar acuerdos.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Mediador Familiar, el profesional que presta servicios en la Municipalidad de Las Condes, que se encuentra acreditado para realizar un proceso de mediación, e inscritos en el registro de mediadores del Ministerio de



Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 19.968, con las características y obligaciones que se señalan en la mencionada Ley.

El mediador/a es un tercero imparcial, sin poder decisorio, que guía y acompaña el proceso de comunicación, no siendo su rol opinar, emitir juicios ni imponer soluciones a los conflictos.

ARTICULO 3º: Se entenderá por sujetos de mediación, las personas que expresan su intención de participar en un proceso realizado por un Mediador Familiar de la Municipalidad de Las Condes, con las condiciones reguladas en el presente Protocolo, para las mediaciones vía remota. Se conocerán también como partes de la mediación.

ARTICULO 4º: Los procedimientos de Mediación se realizarán vía remota, a través de la plataforma oficial del municipio, que en este caso es el sistema Teams de Microsoft.

ARTICULO 5º: Para dar inicio a un proceso de mediación, se requiere que los sujetos de mediación suscriban Consentimiento Informado. Se entenderá por Consentimiento Informado, el documento que explica a las partes que solicitan la mediación familiar, cómo se va a desarrollar el proceso de mediación, cuáles son los alcances que tiene, las potestades de los mediadores y cómo será la relación de éstos con las partes, cómo se dejará escrito lo que resuelvan las partes, y cómo se informará al Tribunal, entre otros aspectos.

ARTICULO 6º: Cada Mediador deberá tomar las siguientes medidas, desde el lugar desde donde dirija a distancia la mediación, orientación o asesoría respectiva, a fin de proteger la confidencialidad de la mediación, mientras ésta permanezca como requisito esencial de ella:

- a) Recibida la solicitud de los vecinos, por cualquier plataforma de la municipalidad, el Mediador Familiar asignado, tomará contacto para indagar su necesidad respecto a participar de un proceso de mediación familiar e informarle respecto al proceso y sus significancias.
- b) De estimarse necesaria la intervención de un Mediador Familiar, la municipalidad les remitirá a quienes participarán en este proceso, el Formulario "Consentimiento Informado" el que debe ser firmado por ambas partes, adjuntando sus Cédulas de Identidad escaneadas por ambos lados y debidamente firmadas. Recibido por parte de la municipalidad los documentos anteriores, se fijará día y hora para la primera sesión de mediación, enviándoles el respectivo link o enlace de comunicación.
- c) Se le permitirá al vecino en Sesión de Mediación, conectarse desde su celular o computador personal y mostrar su cédula de identidad vigente, por ambos lados y en buenas condiciones de uso.
- d) La Sesión de Mediación no excederá de 90 minutos cronológicos.
- e) Las partes deberán ratificar verbalmente al inicio de la mediación, que aceptan las condiciones que firmaron en Formulario "Consentimiento Informado".
- f) No se podrán mediar los casos donde el mediador/a pesquise una dinámica de violencia intrafamiliar instalada en las interacciones entre los participantes de la mediación, procediendo a frustrar la mediación.



- g) El mediador no podrá ser citado como testigo, en caso de que las partes lleguen a una instancia judicial

ARTICULO 7° : Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que establece la Ley 19.968 :

- a) **Igualdad:** en virtud del cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.

Los participantes deberán disponer de un lugar por el tiempo que dure la sesión, que asegure la privacidad del encuentro virtual, sin que haya interrupciones ni ruidos externos. Velando especialmente porque ningún niño, niña o adolescente esté en la sesión ni en un radio cercano que le permita escuchar el contenido de ésta.

- b) **Voluntariedad:** por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.

En este caso, se frustrará inmediatamente la Sesión de Mediación y el proceso en general, emitiéndose el Acta de Mediación Frustrada a quien lo solicite.

- c) **Confidencialidad:** por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el art. 247 del Código Penal.

Nada de lo dicho por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de la mediación podrá invocarse en el subsiguiente procedimiento judicial, en caso de haberlo

Con todo, el mediador quedará exento del deber de confidencialidad en aquellos casos en que tome conocimiento de la existencia de situaciones de maltrato o abuso en contra de niños, niñas, adolescentes o discapacitados. En todo caso, deberá dar a conocer previamente a las partes el sentido de esta exención.

Se prohibirá grabar con cualquier dispositivo, por cuanto la constancia y grabación de la sesión será de responsabilidad sólo del profesional mediador.

Nada de lo que se trabaje en mediación, podrá ser divulgado por los sujetos de mediación, fuera de este espacio.

- d) **Imparcialidad:** lo que implica que los mediadores serán imparciales en relación con los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viere afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso.

- e) **Interés superior del niño:** por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña, o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.



- f) **Opiniones de terceros:** en virtud del cual, el mediador velará para que se consideren las opiniones de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes también podrá citar, mediante una invitación por correo electrónico a participar de una sesión en día y hora distinta, mediante la plataforma municipal.

ARTICULO 8° : El Acuerdo de Mediación, deberá ser firmada en todas sus hojas, por las partes participantes en la mediación, estampando además su huella digital y su firma al final del Acuerdo en la última hoja. Dicha Acta deberá ser enviada al mediador en forma escaneada junto a su cédula de identidad como archivo adjunto. Con la firma del mediador se subirá a la plataforma del Sistema de Mediación Familiar del Poder Judicial (SIMEF) con el objeto de que sea validado y proveído por el Tribunal de Familia de turno, cuya Resolución enviará a las partes y al mediador.

ARTICULO 9° : En todo lo demás , continúan las mismas formas de procedimiento aplicadas a las Mediaciones presenciales que realiza la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución
Decom
Dpto. Acción y Asistencia Social
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Of. De Partes

